

## RESOLUCIÓN No. 00988

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER58311 del 17 de diciembre de 2008, la Señora **PAULA ANDREA SEGURA BETANCOURT** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.197.598, actuando mediante poder otorgado por la Señora **OLGA FABIOLA CARDENAS MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.376 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **RED NACIONAL DE MEDIOS LTDA**, identificada con Nit. No. 830.077.576-2, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la KR 68 No. 23 – 40 SUR con orientación NORTE - SUR de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 007921 del 22 de Abril de 2009, emitió la **Resolución No. 6755 del 25 de Septiembre de 2009**, notificada personalmente el día 19 de octubre de 2009, con constancia de ejecutoria del 27 de octubre de 2009, por medio de la cual se otorga registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicados Nos. 2011ER103930 del 22 de Agosto de 2011 y 2013ER118351 del 12 de septiembre de 2013, la sociedad **RED NACIONAL DE MEDIOS LTDA.** y el señor **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.098 de Bogotá, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada al señor **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA**, respecto del registro otorgado a la Sociedad **RED NACIONAL DE MEDIOS LTDA.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la KR 68 No. 23 – 40 SUR con orientación NORTE - SUR y otros derechos.

Que mediante radicado No. 2011ER104347 del 23 de agosto de 2011, el señor **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.098, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la KR 68 No. 23 – 40 SUR con orientación NORTE - SUR de esta Ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental en respuesta a la solicitud de cesión precitada, emite la **Resolución No. 02452 del 29 de noviembre del 2013**, notificada personalmente los días 30 de enero del 2014 y 11 de marzo del 2014, con ejecutorias los días 14 de Febrero del 2014 y 27 de Marzo del 2014 respectivamente, *“Por la cual se autoriza la cesión de un registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular y se toman otras determinaciones”*.

Que mediante radicado No. 2011ER104347 del 23 de agosto del 2011, el señor **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.098, presenta solicitud de prórroga para el registro otorgado mediante **Resolución 6755 del 25 de Septiembre de 2009**.

De manera posterior, la Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 02413 del 25 de julio del 2014** resuelve otorgar prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la KR 68 No. 23-40 sur con orientación NORTE-SUR, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante radicado 2017ER174568 del 08 de septiembre del 2017, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, solicita segunda prórroga para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Av. Carrera 68 No. 23-40 sur orientación NORTE – SUR.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga y emitió el Concepto Técnico No. 06563 del 29 de mayo de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO No. 06563 del 29 de mayo de 2020**

| I. DATOS DE LA SOLICITUD   |   |
|--|---|
| Radicado: 2017ER174568 del 08/09/2017<br><b>SOLICITUD DE NUEVA PRORROGA DEL REGISTRO</b>     | Expediente: SDA-17-2009-2819  |
| Razón social: MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A.                                     | NIT.: 830.122.379-0<br>M.M.: 1281947                                    |
| Representante legal <input checked="" type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> | C.C.: <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> |
| Nombre: EFRAIN ROMERO CUERVO   | Número: 79.293.247  |
| Dirección de notificación: Carrera 47 No. 93 - 62  | Teléfono: 3001615   |
| Dirección Antigua de ubicación de la Publicidad: No Aplica                                   |   |
| Dirección Actual de ubicación de la Publicidad: Av. Carrera 68 No. 23-40 Sur (N-S).          |   |
| Dirección Catastral: KR 68 23-40 S   |   |
| Coordenadas planas cartesianas Bogotá: X: 94371.49 Y: 101578.24                              |   |
| Localidad: Puente Aranda   |   |
| Matrícula Inmobiliaria: 50S-325466   | Chip: AAA0038PSYX   |
| Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO                 | Fecha de la visita: 25/11/2019  |

(...)

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó la actualización del estudio de suelos para el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento, originado por cargas de viento y sismo, **CUMPLE**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de nueva prórroga de registro, para su*

Página 3 de 12

correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

### **7. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Av. Carrera 68 No. 23-40 Sur (Dirección Catastral), orientación **Norte-Sur**, con solicitud de nueva prórroga del registro, según Rad. No. 2017ER174568 del 08/09/2017, actualmente **en trámite**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas. No obstante, revisada la documentación y consultado el sistema de información de la Entidad FOREST, así como, los documentos existentes en el respectivo expediente, se verificó que previo al citado radicado, no existe ningún otro documento radicado y relacionado con la solicitud de nueva prórroga, excepto el Rad. No. 2017ER174568 de fecha 08/09/2017, por lo tanto, el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez, que el término de vigencia del registro, otorgado con la Res. No 02413 del 25/07/2014, cuya fecha de notificación fue el 24/09/2014 y de ejecutoria el 09/10/2014 y correspondiente a la primera prórroga, fue dado solo por dos (2) años, es decir, el registro tenía vigencia hasta el 09/10/2016.

En consecuencia, la solicitud de nueva prórroga del registro, presentada para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, compuesto de una estructura metálica estable, con dos paneles y abertura tipo en "V", apoyada sobre un mástil y una zapata cuadrada, en concreto reforzado, el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil), **NO ES VIABLE**, ya que **INCUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **NO** otorgar la nueva **PRÓRROGA** del registro, para el elemento revisado y evaluado y llevar a cabo las actuaciones administrativas y/o jurídicas pertinentes, a que haya lugar.  
(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

*“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2017ER174568 del 08 de septiembre del 2017, recibo 3826537001 del 23 de agosto del 2017 emitido por la Dirección Secretaría de Hacienda.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

*Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.**

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentado por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A** identificada con Nit. 830.122.379-0, mediante radicado 2017ER174568 del 08 de septiembre del 2017, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 06563 del 29 de mayo de 2020, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad técnica para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto.

No obstante, el Concepto Técnico 06563 del 29 de mayo de 2020, asegura que la solicitud de prórroga fue allegada de manera extemporánea pues el registro en estudio tenía vigencia hasta el 09 de octubre del 2016, sin embargo, no le asiste asidero jurídico pues de conformidad con la constancia de ejecutoria de la Resolución 02413 del 25 de julio del 2014, el registro tiene vigencia hasta el 09 de octubre del 2017, de ahí que la solicitud se haya realizado dentro del término establecido en la Ley.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, se concluye que la prórroga es técnica y jurídicamente viable, pero este Despacho observa una incongruencia respecto al propietario del registro y quien

solicita la prórroga, pues de conformidad con la Resolución 02452 del 29 de noviembre de 2013, los derechos del registro otorgado mediante resolución 6755 del 25 de septiembre del 2009, fueron cedidos al señor **WILLIAM GONZALES CASTAÑEDA**, y la solicitud de segunda prórroga allegada mediante radicado 2017ER174568 del 08 de septiembre del 2017, fue suscrita por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A**, la cual no tiene competencia para realizar dicha actuación.

Que, en consecuencia, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior visual incumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que No existe viabilidad para conceder la segunda prórroga del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida carrera 68 No. 23-40 sur orientación NORTE - SUR de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicitado por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A**, identificada con Nit. 830.122.379-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A**, identificada con Nit. 830.122.379-0, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida carrera 68 No. 23-40 sur orientación NORTE - SUR de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A**, identificada con Nit. 830.122.379-0, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S.A**, identificada con Nit. 830.122.379-0, a través de su representante legal el señor **WILLIAM GONZALEZ CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.114.098, en la calle 22 B No. 26-42 de esta ciudad y/o en la carrera 47 No. 93-62 piso de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [financiera@maproges.com](mailto:financiera@maproges.com), o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido

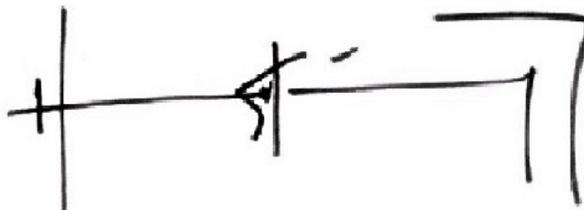
en el artículo 67 y siguientes de conformidad con la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contra los demás artículos no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de abril de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

|                            |               |          |                                |                  |            |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| GINA EDITH BARRAGAN POVEDA | C.C: 52486369 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 10/12/2020 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                    |                 |          |                                 |                  |            |
|--------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|
| DANIELA URREA RUIZ | C.C: 1019062533 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 28/12/2020 |
|--------------------|-----------------|----------|---------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                           |               |          |                  |                  |            |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO | C.C: 79876838 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/04/2021 |
|---------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

*Expediente No.: SDA-17-2009-2819*  
*Sector: SCAAV-PEV*